



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DE LA MASCARILLA EN ESPACIOS AL AIRE LIBRE LIMITANDO SU OBLIGATORIEDAD DE USO EN INTERIORES DE LOCALES PÚBLICOS Y PARA USO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO DE NO CONVIVIENTES, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0262]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0262, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a adopción de las medidas necesarias para anular y dejar sin efecto la obligatoriedad del uso de la mascarilla en espacios al aire libre limitando su obligatoriedad de uso en interiores de locales públicos y para uso de transporte público o privado de no convivientes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 4 de junio de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0262]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición no de Ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El año pasado, tras la situación de confinamiento vivida por los españoles, se dictó el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se establecía en su artículo 6, en sus dos primeros apartados, lo siguiente:

"Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote o en sus cubiertas o espacios exteriores cuando resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso



de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias."

Lo anterior se ha venido a mantener, más recientemente, con la entrada en vigor de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, que en su artículo 6 dispone:

"Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

b) En los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En el caso de los pasajeros de buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias."

Establece asimismo esta Ley 2/2021, en su artículo 2.3 que, entre otras, las anteriores medidas serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, dispone que el Gobierno consultará a las comunidades autónomas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con carácter previo a la finalización de la situación de crisis sanitaria a que se refiere el párrafo anterior.

Sin embargo, estimamos que la medida de exigir la utilización de la mascarilla con carácter obligatorio en los espacios al aire libre debería ya quedar anulada. Se está llegando a unos porcentajes de vacunación considerables y se está reduciendo la incidencia a cifras por debajo de 150 afectados por cada 100.000 habitantes.

Con cifras similares e incluso con tasas de incidencia muy superiores a la nuestra, otros países, ya no del mundo (con un porcentaje de vacunación de tan sólo el 10% ya lo hizo EEUU) sino de Europa (Francia, Portugal, Irlanda, Luxemburgo, Suecia, Holanda) ya han eliminado la obligatoriedad del uso de mascarilla en espacios al aire libre, vías públicas, parques, terrazas ..., manteniéndose la obligatoriedad de uso en lugares públicos cerrados y transporte público. De hecho, en Alemania no ha sido nunca obligatorio su uso, al ser anulada por decisión judicial la obligatoriedad que se quería imponer.

Tenemos, además, que tener en cuenta que la liberalización del uso de la mascarilla en espacios abiertos no implica la obligatoriedad de su no utilización, sino el dejarlo al arbitrio de la libertad personal.

Entendemos que, sin necesidad de llegar al ansiado 70 por 100 de vacunación, cifra en la que se ha fijado la consecución de la inmunidad de grupo o colectiva, y desde el momento en que se ha alcanzado el porcentaje medio de vacunación europeo, y teniendo asimismo en cuenta que se ha reducido considerablemente el porcentaje de incidencia de afectados por cada 100.000 habitantes, ya por debajo de 150/100.000 (a esta fecha se ha cifrado en 126/100.00 habitantes), ya ha llegado el momento de eliminar la obligatoriedad del uso de mascarilla en espacios abiertos, al aire libre, manteniéndose su obligatoriedad de uso en interiores de locales públicos y para el uso de transporte público o privado de no convivientes.

Es por todo ello que, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a instar al Gobierno de la Nación a tomar las medidas necesarias para anular y dejar sin efecto la obligatoriedad del uso de la mascarilla en espacios al aire libre, limitando su obligatoriedad de uso en interiores de locales públicos y para el uso de transporte público o privado de no convivientes.

Santander, 27 de mayo de 2021.

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."